



## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA II - SEC. PENAL N° 2

CAUSA N° 10.031 - FSM 36940/2020/5/CA4

"Legajo N° 5 - SOLICITANTE: COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL II BENEFICIARIO:  
GUTIERREZ, MAURICIO Y OTRO s/ LEGAJOS DE APELACION"

Reg. Int. N° 11.071

San Martín, 29 de abril de 2024.

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

I. Llegan estas actuaciones a conocimiento del Tribunal en virtud del recurso de apelación en subsidio deducido por la Defensoría Pública Oficial contra la providencia del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 2 de Morón del 2 de octubre de 2023, que dispuso no hacer lugar a lo solicitado por el interno Fabricio Alberto Álvarez Albarracín, por no encontrarse alojado en los pabellones 11 o 12 de la UR II, debido a que la sentencia solamente alcanza a las personas allí detenidas.

En esta instancia, la apelante sostuvo la impugnación (ver escrito de fecha 14 de marzo de 2024), mientras que el Fiscal General y los representantes del Complejo Penitenciario Federal II -Marcos Paz- del Servicio Penitenciario Federal fueron notificados en los términos del artículo 453 del Código Procesal Penal de la Nación, sin haberse expedido al respecto.

De este modo, el legajo se encuentra en condiciones de recibir pronunciamiento.

II. En primer lugar, es menester dejar asentada la existencia de la causa FSM 21958/2023, caratulada "Álvarez Albarracín, Fabricio S/Hábeas Corpus", que tramitó ante el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 2 de Morón, Secretaría N° 6.

Dicho expediente tuvo inicio el 9 de mayo de 2023 a partir de la acción de *hábeas corpus* interpuesta por Fabricio Álvarez Albarracín con asistencia de la Unidad de

Fecha de firma: 29/04/2024

Firmado por: NESTOR PABLO BARRAL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALBERTO AGUSTIN LUGONES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SANTIAGO MOORE, SECRETARIO DE CAMARA



Letrados Móviles N° 3, donde el sindicato realizó reclamos de distinta índole, dentro de los cuales se hallaba la cantidad de horas asignadas para trabajar y el pago del salario mínimo, vital y móvil.

Con fecha 16 de agosto de 2023, el juzgado resolvió *"HACER LUGAR al habeas corpus planteado en favor del interno Fabricio Alberto Álvarez Albarracín alojado en el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz, respecto del reclamo de índole laboral efectuado"* y *"Ordenar al Sr. Titular del Ente de Cooperación Técnica y Financiera del Servicio Penitenciario Federal que, en lo sucesivo, se sirva ajustar la liquidación de las horas laborales del interno Fabricio Alberto Álvarez Albarracín alojado en el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz, conforme lo establecido en los artículos 103 y sptes., y 152 de la Ley de Contrato de Trabajo y 106 de la ley 24.660"*.

Dicha decisión fue apelada por los representantes del Servicio Penitenciario Federal, y con fecha 26 de octubre de 2023 la Sala I de esta Cámara Federal de Apelaciones de San Martín revocó el pronunciamiento de la instancia anterior, al entender que *"las circunstancias alegadas no encuadran en ninguna de las hipótesis que la ley de hábeas corpus ha pretendido tutelar"* y que no se vislumbraba un agravamiento en las condiciones de detención del interno.

Luego, la asistencia letrada de Álvarez Albarracín interpuso un recurso de casación que fue rechazado por la Sala III de la Cámara Federal de Casación Penal en fecha 27 de diciembre de 2023.





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA II - SEC. PENAL N° 2

CAUSA N° 10.031 - FSM 36940/2020/5/CA4

"Legajo N° 5 - SOLICITANTE: COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL II BENEFICIARIO:  
GUTIERREZ, MAURICIO Y OTRO s/ LEGAJO DE APELACION"

Reg. Int. N° 11.071

**III.** Estudiadas las constancias que integran el expediente, se advierte que Fabricio Álvarez Albarracín ha efectuado, con antelación y en forma autónoma, un reclamo idéntico a aquel que resulta objeto del presente proceso, con una suerte distinta, toda vez que, si bien el mismo juzgado instructor se expidió en ambos casos de igual manera (haciendo lugar a la acción y ordenando al Ente de Cooperación Técnica y Financiera del Servicio Penitenciario Federal ajustar la liquidación de las horas laborales conforme lo establecido en los artículos 103 y sgtes., y 152 de la Ley de Contrato de Trabajo y 106 de la Ley 24.660), en la causa FSM 21958/2023 la Sala I de esta Alzada revocó el pronunciamiento de grado, cuestión que fue luego revisada por la Cámara Federal de Casación Penal (resguardándose así el principio del doble conforme), quien rechazó el recurso de casación interpuesto.

En tal sentido, esta Cámara (Sala I) ya se ha expedido sobre el asunto reclamado por Álvarez Albarracín, por lo que no corresponde dar nuevo tratamiento a la cuestión y, por lo tanto, se dispondrá estar a lo oportunamente resuelto.

Es que el pedido formulado en autos por la defensa oficial respecto del mencionado interno fue efectuado en fecha posterior a la interposición de la acción de *hábeas corpus* en su favor, por lo que no correspondía que el juzgado se expidiera al respecto. Ello así, toda vez que el nombrado había optado por canalizar su reclamo de forma individual y autónoma.



En dicha hermenéutica, no puede en este caso ser doblemente utilizada la vía para un mismo reclamo con el objeto de obtener una solución favorable.

Sin perjuicio de lo indicado, habrá de sugerirse al juzgado a quo que se remitan copias de las partes pertinentes al juzgado a cuya disposición se encuentra el interno Álvarez Albarracín.

Por todo lo expuesto, el Tribunal RESUELVE:

**ESTAR** a lo oportunamente resuelto en el expediente N° **FSM 21958/2023**, caratulado "Álvarez Albarracín, Fabricio S/Hábeas Corpus", del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 2 de Morón, Secretaría N° 6, en relación a la solicitud de índole laboral efectuada por Fabricio Álvarez Albarracín; con el señalamiento efectuado en el considerando III.

A los fines del Art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional, se deja constancia de la vacancia de la vocalía N° 4 en esta Sala -decreto 385/2017 del PEN-.

**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE** (Conf. Ley 26.856 y Acordada N° 24/13, CSJN) y **DEVUÉLVASE.-**

